



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 39/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las quince horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil trece, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle

Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 38/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 27 de marzo de 2013, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 26 de marzo al 1 de abril de 2013, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA (LIGA ASOBAL y COPA DE S.M. EL REY) y DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** = XXIII LIGA ASOBAL = - JORNADA 24ª -

3.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – A.R.S. PALMA DEL RÍO. (DHE241-29/03/13).-

Visto el contenido del Acta de Partido del referido encuentro, en el que los árbitros hacen constar que la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO no ha hecho efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente, y dado que han transcurrido más de tres días desde la celebración del mismo sin recibir comunicación de su abono, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 39/2012-13 del C.N. Competición del 03/04/2013.-

4.- ENCUENTRO FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO – HELVETIA-ANAITASUNA.
(DHE242-30/03/13).-

Sancionar al jugador del equipo FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO, D. Danil CHERNOV con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10:D). por producirse en actitud negligente con un jugador contrario, impidiéndole conseguir una clara ocasión de gol en último minuto del partido.

5.- ENCUENTRO GLOBALCAJA-C. ENCANTADA – BM. AT. MADRID. (DHE245-30/03/13).-

A la vista del contenido del apartado de Observaciones del Acta de Partido de dicho encuentro, donde los árbitros hacen constar declaraciones de los Delegados de ambos equipos sobre posibles insultos racistas del público hacia jugadores del equipo visitante, y que el organizador no ha abonado el fondo arbitral, circunstancia que ha sido ratificada en el día de hoy, 3 de abril de 2013, por el Comité Técnico de Árbitros, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 60/2012-13, para conocer sobre los supuestos insultos racistas del público hacia jugadores del equipo BM. AT. MADRID.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, en el punto 5º de su párrafo cuarto, deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se con el 20% de dicho importe según lo previsto en el citado texto reglamentario.

= **XXXVII COPA DE SU MAJESTAD EL REY** =
- **CUARTOS DE FINAL – PARTIDOS DE VUELTA** -

6.- ENCUENTRO GLOBALCAJA-CDAD. ENCANTADA – NATURHOUSE-LA RIOJA.
(RY4021-27/03/2013).-

A la vista del contenido del apartado de Observaciones del Acta de Partido de dicho encuentro, donde los árbitros hacen constar incidentes de público y descalificación del entrenador del equipo organizador y que éste no ha abonado el fondo arbitral, circunstancia que ha sido ratificada en el día de hoy, 3 de abril de 2013, por el Comité Técnico de Árbitros, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al Entrenador del equipo GLOBALCAJA-CIUDAD ENCANTADA, D. Francisco-Javier EQUISOAÍN AZANZA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado al protestar decisiones arbitrales, habiendo sido amonestado y excluido anteriormente por el mismo motivo, concurriendo además la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello mediante resolución dictada el día 2 de febrero de 2013 con el número 4 del Acta 30/2012-13.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 39/2012-13 del C.N. Competición del 03/04/2013.-

Dicha sanción deberá cumplirla en los dos primeros encuentro oficiales que su equipo debe disputar en las jornadas 25^a y 26^a de la Liga Asobal, conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo 20 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) de conformidad con el artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario por el incidente de público protagonizado por un espectador que al finalizar el partido insultó y amenazó gravemente a uno de los árbitros cuando éstos entraban en el túnel de vestuarios.

C). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CIUDAD ENCANTADA el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, en el punto 5º de su párrafo cuarto, deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se sancionará con el 20% de dicho importe según lo previsto en el citado texto reglamentario.

7.- ENCUENTRO FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO – REALE-ADEMAR LEÓN. (RY4024-27/03/2013.-

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 61/2012-13, para conocer los motivos de la descalificación del jugador del equipo FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO, D. Juan Antonio VÁZQUEZ DIZ, en el último minuto del partido.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Andreu MARÍN LORENTE y D. Ignacio GARCÍA SERRADILLAS, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SESENTA Y SEIS EUROS (66,00 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo el artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones al no referir en el Acta de Partido el hecho protagonizado por el jugador nº 25 del equipo "A" (D. Juan Antonio VAZQUEZ DIZ del FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO) que motivo su descalificación en el último minuto del encuentro.

- SEMIFINALES -

8.- EQUIPOS CLASIFICADOS PARA SEMIFINALES DE LA XXXVIII COPA DE SU MAJESTAD EL REY.

Vistos los resultados obtenidos en los encuentros de ida y vuelta de los Cuartos de Final del Campeonato Estatal de la XXXVIII COPA DE SU MAJESTAD EL REY, quedan clasificados para participar en Semifinales los siguientes equipos:

Equipo	Club	Provincia
NATURHOUSE-LA RIOJA	BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO	La Rioja
F.C. BARCELONA-INTERSPORT	FÚTBOL CLUB BARCELONA	Barcelona
FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO	BALONMANO PUERTO SAGUNTO	Valencia
BM. AT. MADRID	DEPORTIVO BÁSICO BM. NEPTUNO	Madrid



Continuación Acta nº 39/2012-13 del C.N. Competición del 03/04/2013.-

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
- JORNADA 20^a -

9.- ENCUENTRO C. BM. MAR ALICANTE – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (DHF201-30/03/2013).-

Sancionar con APERCIBIMIENTO a la jugadora del equipo MECALIA-ATL. GUARDÉS, D^a Alesia KURCHANKOVA, conforme al artículo 34.A) del Rgto de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros finalizado el encuentro con gestos de desconsideración, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante los propios colegiados.

10.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros E. CASTELLDEFELS-BM. CASTRO URDIALES (DHF205) y BM. PROSE-TECNISA-ZUAZO – ITXAKO NAVARRA (DHF207), jugados los días 28 y 29 de marzo de 2013, respectivamente, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus resultados hasta la recepción de las mismas.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 21^a -

11.- ENCUENTRO H. PALAUTORDERA SALICRU – FLORIDA UNIV. CAIXA POPULAR. (EXPTE. 57/2012-13.- Acta 37/2012-13, pto. 17.- 1MC212-16/03/13).-

Vista la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 20 de marzo de 2013 para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación en dicho encuentro del jugador D. Cristian VALLS RAMOS con el equipo H. PALAUTORDERA, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 24 de octubre de 2012 se dictó resolución con el número 20 del Acta 15/2012-13, en cuya parte dispositiva se acordó:

A). *Sancionar al club HANDBOL PALAUTURERA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incurrir en una primera participación incorrecta de un jugador del cupo adicional.*

B). *ADVERTIR al citado club de que, en caso de volver a alinear al jugador D. Albert PERXACHS PLANAS (que ocupa plaza dentro del cupo adicional) sin haber tramitada licencia en Primera División Estatal Masculina, o incurriera en otra participación incorrecta dentro del cupo adicional de jugadores, será sancionado por alineación indebida conforme al artículo 51.D).1 del Rgto. de Régimen Disciplinario.*

Dicha resolución fue notificada al club HANDBOL PALAUTORDERA mediante sendos correos electrónicos remitidos a las 12:09 horas del viernes día 2 de noviembre de 2012 a las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 39/2012-13 del C.N. Competición del 03/04/2013.-

direcciones Victoria.Alsina.Romaguera@os-group.com y handbolpalautordera@chpalau.com. Resolución que se considera firme toda vez que no se presentó recurso alguno contra ella.

2º.- Examinado el Acta de Partido de Primera División Estatal Masculina disputado el día 16 de marzo de 2013 entre los equipos H.PALAUTORDERA SALICRU y FLORIDA UNIV. CAIXA POPULAR y correspondiente a la jornada 21^a, objeto de esta resolución, se observa que el equipo H. PALAUTORDERA SALICRÚ alinea con el dorsal nº 1 al jugador D. Cristian VALLS RAMOS, nacido en 1988, y presentando licencia del equipo de 2^a División Catalana del mismo club HANDBOL PALAUTORDERA, haciendo con ésta la 11^a vez que es alineado con el equipo de Primera División Estatal Masculina, toda vez que ha sido utilizado por éste en los correspondientes a las jornadas 1^a, 3^a, 4^a, 7^a, 8^a, 9^a, 11^a, 14^a, 17^a y 20^a, y sin haberse dado de baja en el equipo de 2^a División Catalana y tramitado licencia con el equipo de Primera División Estatal Masculina.

3º.- Como consecuencia de lo anterior se procedió a abrir expediente que ahora se estudia, confiriendo el preceptivo trámite de audiencia al club HANDBOL PALAUTORDERA, el cual es evacuado mediante sendos correos electrónicos recibidos los días 22 y 25 de marzo de 2013, cuyos contenidos damos por reproducido, y en los que en el primero alega que tales trámites se haría automáticamente y en el segundo que consideraban que era el décimo partido que el jugador en cuestión se alineaba con el susodicho equipo de Primera División Estatal Masculina.

VISTOS los antecedentes antes referidos, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pues bien, este Comité Nacional de Competición considera que el club HANDBOL PALAUTORDERA al alinear al jugador D. Cristian VALLS RAMOS en el partido objeto de esta resolución, sin haberle dado de baja en el equipo de 2^a División Catalana y tramitado licencia en el de Primera División Estatal Masculina, ha incurrido en una participación incorrecta de un jugador del cupo adicional por no concurrir los requisitos reglamentarios, en concreto los artículos I.6.C) de la NO.RE.BA./2012-13 y el segundo párrafo del artículo 85.B) del Rgto. de Partidos y Competiciones que dice textualmente:

“Dos (2) de estos ocho jugadores senior podrán ser jugadores nacionales senior de sexto año o más (nacidos hasta 1988), procedentes de equipos senior de categoría inferior del mismo club y/o filial, pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas, siendo estos jugadores nominativos (siempre los mismos). Antes de alinearse la undécima jornada se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, previa baja federativa de la licencia de la categoría inferior.”

SEGUNDO.- Como quiera que es la segunda vez en la misma temporada que el club HANDBOL PALAUTORDERA ha incurrido en participación incorrecta de un jugador del cupo adicional en su equipo de Primera División Estatal Masculina, se considera como una falta grave recogida en el artículo 51.D).1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, que sanciona tal infracción con multa de 601,00 a 2.405,00 € pérdida del encuentro (en este caso con el resultado que figura en el Acta de Partido al haberlo ganado el equipo contrario) y con el descuento de dos puntos de la clasificación general.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al club HANDBOL PALAUTORDERA con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 €), pérdida del encuentro con el resultado que figura en el Acta del Partido, y además con el DESCUENTO DE DOS PUNTOS en la clasificación general, todo ello conforme al artículo 51.D).1 del Rgto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 39/2012-13 del C.N. Competición del 03/04/2013.-

de Régimen Disciplinario por haber incurrido en una segunda participación incorrecta de un jugador del cupo adicional.

B). ADVERTIR al club HANDBOL PALAUTORDERA que en caso de ocurrir en una tercera participación incorrecta de cualquier jugador del cupo adicional, será considerada como infracción muy grave y se sancionará a dicho club con la descalificación de su equipo de la competición, inhabilitación temporal de dos a cuatro años para participar en competiciones oficiales y, en su caso, con multa de 3.005,00 euros.

- JORNADA 22^a. -

12.- ENCUENTRO C.D. EGIA ESKUBALOIA – BETI ONAK. (EXPTE. 59/2012-13.- Acta 38/2012-13.- 1MB224-23/03/2013).-

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 27 de marzo de 2013 para aclarar en base a que Reglas de Juego se basaron los árbitros del citado encuentro al descalificar al jugador del equipo C.D. EGIA ESKUBALOIA, D. Gurutz ARTETXE BALLEJO en el último minuto del partido, y visto el informe emitido por los Sres. D. Antonio Manuel RAMOS NIETO y D. Antonio RODRÍGUEZ MALIA, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al jugador del equipo C.D. EGIA ESKUBALOIA, D. Gurutz ARTETXE BALLEJO con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:6 en relación con la 8:10:D), por producirse de forma violenta y peligrosa con un jugador contrario durante el último minuto del encuentro, impidiéndole que ejecutara una clara ocasión de gol.

B). Sancionar con APERCIBIMIENTO a los árbitros del encuentro D. Antonio Manuel RAMOS NIETO y D. Antonio RODRÍGUEZ MALIA, conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario por los errores cometidos en la redacción del Acta de Partido, al no indicar con claridad en qué Regla de Juego se basaron para descalificar al jugador referido en el apartado anterior de esta resolución.

13.- ENCUENTRO P.A.N.-MOGUER – CASI LA CAÑADA ALMERÍA. (1MD224-23/03/2013).-

A). CERRAR la información reservada abierta el día 27 de marzo de 2013 en el Acta 38/2012-13, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el día 1 de abril siguiente, y aprobar su resultado.

B). Sancionar al Club BALONMANO LA CAÑADA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

14.- ENCUENTRO BEATRIZ HOTELES-AMIBAL – BM. SERVIGROUP-BENIDORM. (1MD227- 23/03/2013).-

A). CERRAR la información reservada abierta el día 27 de marzo de 2013 en el Acta 38/2012-13, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el día 1 de abril siguiente, y aprobar su resultado.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 62/2012-13, para conocer en base a que Reglas de Juego fueron descalificados en el último minuto del partido los jugadores del equipo BEATRIZ HOTELES-AMIBAL, D. Roberto GÓMEZ SEVILLA y D. David MORALES DEL CAZ. Estos jugadores quedan SUSPENDIDOS de forma cautelar hasta la resolución del expediente.

C). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. José Antonio HUERTAS HERRADOR y D. Antonio Javier GARCÍA DEL SALTO, como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo la Regla de Juego en que se basaron para descalificar a los jugadores indicados.

15.- DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DEL A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO REALIZADAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOBRE ACTUACIONES ARBITRALES (EXPTE. 56/2012-13.- Acta 37/2012-13).

CERRAR la instrucción del expediente de información reservada, abierto mediante providencia dictada por este Comité Nacional de Competición el día 20 de marzo de 2013, para conocer sobre las declaraciones realizadas al parecer por el Presidente del A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO, D. Manuel CUMPLIDO PESO, ante medios de comunicación, al considerar este Comité el escrito de alegaciones presentado por el club, mediante el que afirma que lo publicado no concuerda con las manifestaciones efectivamente realizadas por el Sr. CUMPLIDO, toda vez que se disculpa y reitera su respeto a la RFEBM y a todos sus estamentos, y por tanto no hay motivo suficiente para considerar la comisión de infracción disciplinaria.

16.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

17.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



18.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete horas y quince minutos del día antes mencionado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.